



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ELIZABETH LACOMBE MORALES
DEMANDADO: IRLANDA PATRICIA AMELL LASTRA
RADICACION: 70742318900120230001200

Vista la nota secretarial, el apoderado de la ejecutante solicita la corrección del ordinal tercero del auto de fecha 28 de agosto del 2023, mediante el cual se resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la misma parte ejecutante, en el entendido que se fijaron las agencias en derecho en un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los conceptos liquidados, es decir, la suma de once millones cinco mil setecientos cuatro pesos (\$11.005.704), al paso que en auto del 18 de julio del 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución y en el ordinal quinto de la misma providencia se condenó en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Pues bien, reexaminada la actuación, se evidencia que en efecto, en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó a la demandada al pago de costas y agencias en derecho en cuantía del cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación, por lo que accederá a dicha solicitud, en salvaguarda del principio de congruencia que debe guardar con la sentencia.

De otro lado, se ordenará correr traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante en este asunto, para los fines indicados en el numeral 2º del Art. 444 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el ordinal tercero del auto de fecha 28 de agosto del 2023, mediante el cual se resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la misma parte ejecutante, en el entendido que las agencias en derecho equivalen al cinco por ciento (5%) del valor de la liquidación aprobada, esto es, la suma de dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$18.342.839).

SEGUNDO: Córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble RURAL, predio denominado LAS MARIAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Galeras, Sucre distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 347-6737 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual es de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$76.858.500). Lo anterior para los fines indicados en el numeral 2º artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ